

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/00191/2018

Metepec, Estado de México, 16 de abril de 2018

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

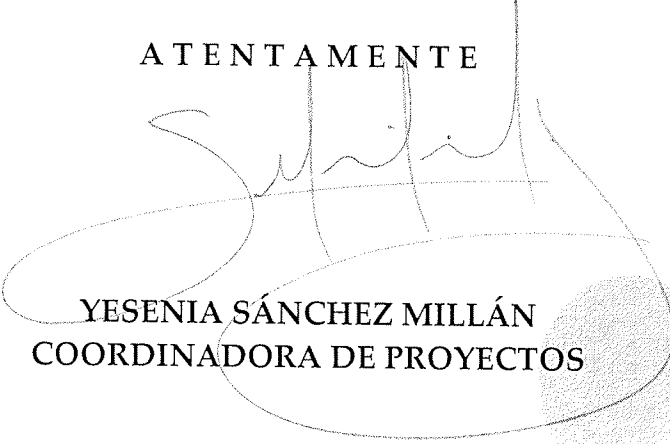
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **00514/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima tercera sesión ordinaria del once de abril de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo
AMV/IAHA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00514/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **00514/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, que es del tenor siguiente.

En primer término, es de señalar como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió a la **Secretaría de Seguridad**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, el Reglamento Interior del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México y del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán-Texcoco, Valle Toluca.

De las constancias que obran dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó la respuesta a **LA RECURRENTE** manifestando que entre la Secretaría de Seguridad del Estado de México y los Cuerpos Auxiliares de Seguridad Pública, solo existe una coordinación estrictamente de carácter operativo en situaciones de urgencia, desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública, en razón de que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática, ni administrativamente del Sujeto Obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 10 fracción XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, dispositivo legal que es aplicable para el presente caso en términos de lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del Quinto Transitorio del Decreto número 244, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 13 de septiembre de dos mil diecisiete. En ese tenor, **LA RECURRENTE** inconforme con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, interpuso el recurso de revisión de mérito.

Bajo ese tenor, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado amplió su respuesta en los términos siguientes como la propia ponencia resolutora lo advirtió:

"Archivo"	Contenido
<u>presupuesto.pdf</u>	Contiene el Presupuesto Calendarizado 2018, desglosado por Unidad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
<u>443.pdf</u>	Contiene el oficio número 202L60000/UIPPE/0443/2018 por virtud del cual la Titular de la Unidad de Transparencia rinde informe justificado refiriendo que no es posible responder las preguntas de la recurrente en virtud de que en los archivos del sujeto Obligado no existe ninguna documentación o registro relacionado con los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, que en el presente

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels: (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
 Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
 Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

caso se trata del Reglamento Interior del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México y del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán-Texcoco, Valle Toluca, agregando que entre la Secretaría de Seguridad del Estado de México y los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, solo existe una coordinación estrictamente de carácter operativo en situaciones de urgencia, desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública, en razón de que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática, ni administrativamente del Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con el artículo 10 fracción XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México. Del mismo modo el Sujeto Obligado refiere que mediante Decreto Número 244 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el trece de septiembre de dos mil diecisiete, se abrogó la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, sin embargo atendiendo a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del Artículo Quinto Transitorio se advierte que las atribuciones que se otorgan a la secretaría de seguridad, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Comisión Estatal de seguridad Ciudadana en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización, agregando que con la finalidad de acreditar que los cuerpos auxiliares de la seguridad pública no dependen orgánica, presupuestal, programática, ni administrativamente del Sujeto Obligado pone a disposición lo siguiente:

- Organigrama de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con autorización número 203A-0471/2017 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el cual se puede consultar en: <http://sseguridad.edomex.gob.mx/organigrama>.
- Programa Operativo anual 2017 de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, mismo que se puede consultar en: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ssc/proactica.web> identificado con el número 002.
- Codificación de las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.
- Presupuesto de egresos 2018, desglosado por Unidad ejecutora de la Secretaría de Seguridad.

	<i>Por lo que se refiere a los motivos de inconformidad refiere que el argumento consistente en que se le informe de qué autoridad gubernamental dependen los cuerpos auxiliares, constituye una plus petitio, del mismo modo refiere que ninguna unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad del Estado de México emite credenciales como la que adjuntó la recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, motivo por el cual solicita a este Órgano garante se confirme su respuesta e virtud de que las razones o motivos de inconformidad expresados por la impetrante han sido solventados a través del informe de justificación.</i>
<u>codificacion</u> <u>2017.pdf</u>	<i>Contiene el oficio número 203A-0471/2017 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, por medio del cual el Secretario de Finanzas informa al Secretario General de Gobierno que le envía el organigrama y la codificación estructural de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, autorizados por la Secretaria de Finanzas con fundamento en el artículo 7, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. Del mismo modo el referido archivo contiene la Codificación de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal".</i>

Derivado de lo anterior, la Ponencia Resolutora consideró como infundados los motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE** y determinó **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido, la suscrita, si bien coincide en términos generales con las razones que dieron origen al recurso de revisión de mérito, difiero respecto al sentido de la misma; lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente.

Siendo así, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracciones I y II, y en relación a dichos sentidos se procede a **CONFIRMAR** la respuesta de los Sujetos Obligados cuando se **tiene por colmado** el derecho de acceso a la Información de los particulares, mientras que se **SOBRESEE** el recurso de revisión cuando una vez admitido se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 192 de la Ley de la materia.

Así, en el presente, si bien el estudio realizado por la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que la misma satisfizo la solicitud de acceso a la información de **LA RECURRENTE**, también lo es que, a criterio de la suscrita, dicho sentido de la resolución implicaría afirmar que con las manifestaciones vertidas por parte del **SUJETO OBLIGADO** se tuvo por colmado el derecho de acceso a la información de la particular; sin embargo, fue a través del Informe Justificado cuando se precisó a **LA RECURRENTE** por medio de la ampliación de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en lo que respecta a que se le informe de que Autoridad Gubernamental dependen los cuerpos auxiliares, así como el que ninguna unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad del Estado de México emite credenciales como la que adjuntó **LA RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso de revisión.

Es así que, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** no modifico su respuesta a través del Informe Justificado, también lo es que por medio del Informe Justificado amplió su respuesta brindando mayor certeza jurídica para **LA RECURRENTE**; en atención al artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** a fin de precisar que lo procedente era **sobreseer** el recurso de revisión de mérito con fundamento en el numeral 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, al actualizarse la causal de improcedencia del recurso por haber quedado sin materia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00514/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el once de abril de dos mil dieciocho.

YSM/AMV/IAHA